

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 003 DEL 18 DE MAYO DE 2023

PROCESO: EXPEDIENTE No. 16012023001 – INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO – ENCALLAMIENTO.

PARTES: YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.555.265 EXPEDIDA EN ARJONA, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA NAVE **WAYUU** DE BANDERA COLOMBIANA, **ALFREDO PIMIENTA VARGAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.122.391 EXPEDIDA EN JUAN DE ACOSTA, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA NAVE **WAREKAY** DE BANDERA COLOMBIANA, LA EMPRESA **ECOPETROL S.A.** COMO PROPIETARIO Y ARMADOR DE LAS MOTONAVES MENCIONADAS

AUTO: DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A TRAVES DEL CUAL SE DECIDE VINCULAR A LA EMPRESA HOCOL S.A. A LA INVESTIGACIÓN POR SINIESTRO MARITIMO – ENCALLAMIENTO EXPEDIENTE No. 16012023001.

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EL DIA JUEVES (18) DE MAYO DEL 2023, SIENDO LAS 08:00 HORAS, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, ASÍ COMO EN EL PORTAL MARÍTIMO.



CPS. KATTY OROBIO GARCÉS
Asesora Jurídica CP06

SE DESFIJA EL PRESENTE ESTADO EL DIA __18 DE MAYO 2023_____ DE DOS MIL VEINTITRES SIENDO LAS 18:00 HORAS.



CPS. KATTY OROBIO GARCÉS
Asesora Jurídica CP06

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Teléfono (5) 7272488. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA. Riohacha, a los dieciocho (18) días de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Asunto: SOLICITUD VINCULACIÓN. Investigación jurisdiccional N° 16012023001, por el siniestro marítimo – Encallamiento de las motonaves WAREKAY Y WAYUU de bandera colombiana, ocurrido el día 05 de mayo de 2023.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 16012023001

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, modificado por el Decreto 1874 de 2021, y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 16012023001, para resolver la solicitud de fecha 15 de mayo de 2023, remitida a través del correo electrónico en la misma data, suscrita por WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 91.498.082 de B/manga y T.P. No. 117.444 del CSJ en calidad de Apoderado General de Ecopetrol S.A., propietario inscrito de las motonaves WAREKAY Y WAYUU, en la que solicita se ordene la vinculación de la empresa HOCOL S.A., por la siguiente consideración:

“HOCOL S.A. tiene la posesión de las embarcaciones y las dedica o dispone para la navegación en su propio nombre y bajo su responsabilidad, por lo que se considera como Armador no inscrito, porque respecto a las embarcaciones las apareja, pertrecha, organiza su operación y plan de navegación a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, además, percibe directamente el servicio y por ende soporta todas las responsabilidades que la afectan”.

Para sustentar lo anterior, el solicitante aportó copia del contrato de usufructo entre ECOPEPETROL S.A. y CHEVRON (la cual fue reemplazada por HOCOL a través del OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN GUAJIRA), sobre las motonaves WAREKAY Y WAYUU de bandera colombiana.

En consecuencia y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte solicitante, este Despacho, teniendo en cuenta el Art 37 del decreto ley 2324 de 1984 se ordenara la vinculación de la empresa mencionada.

En mérito de las consideraciones expuestas el Capitán de Puerto de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE a la presente investigación jurisdiccional No. **16012023001** por siniestro marítimo – Encallamiento de las motonaves WAREKAY Y WAYUU de bandera colombiana a la empresa **HOCOL S.A.** identificada con NIT no. 8600721347

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto de fecha 12 de mayo del 23, que ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional No. **16012023001** en contra de los señores YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.265 expedida en Arjona, en calidad de capitán de la nave WAYUU de bandera colombiana, ALFREDO PIMIENTA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 72.122.391 expedida en Juan de Acosta, en calidad de capitán de la nave WAREKAY de bandera colombiana, y la empresa ECOPEPETROL S.A. como propietario de estas.

TERCERO: CITese el día 18 de mayo del 2023 a las 1600R para celebrar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N°16012023001, la cual se realizará por medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzY3NDNhZWYtYWQwMy00YTJjLWYyMzgtMjYxNDk2YjVhZWYw%40thre ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Teléfono (5) 7272488. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: JVuo EOOH 86wn oTBU adZO LibT ju0=



[3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%22c755b133-db68-4716-a2fe-5b87930c6c92%22%7d](#)

Igualmente, me permito informar que las partes o sujetos procesales y demás interesados, deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el numeral 5 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del citado Decreto Ley 2324 de 1984.

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIRER RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha



Identificador: JVuo EOOH 86wn oTbU aDZO LibT ju0=